



EDICTO
LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
HACE SABER

Que teniendo en cuenta que el Director de Hidrocarburos, ha proferido una resolución que incorpora unas estaciones de servicio y determina los volúmenes de combustibles líquidos a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el **MUNICIPIO DE AGUACHICA DEL DEPARTAMENTO DE CESAR**, a continuación se transcribe el encabezamiento y parte resolutive para notificar de acuerdo con la Ley 10 de 1961, a las Estaciones de Servicio que a la fecha no han solicitado la notificación respectiva.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00845 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2021

Por la cual se determinan los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Aguachica del departamento de Cesar

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS
RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar las estaciones de servicio “LA VARIANTE” con código SICOM 637080, “LAS PALMAS” con código SICOM 637047, “ALTO LAS PALMAS” con código SICOM 637050 y “LA CAMPANA” con código SICOM 637029 dentro de la asignación de combustibles líquidos derivados del petróleo excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, correspondiente al municipio de Aguachica, reconocido como zona de frontera del departamento de Cesar, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2.- Determinar el volumen de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM que corresponde a cada una de las estaciones de servicio, ubicadas en el municipio de Teorama, que han sido registradas en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, así:

Código SICOM	Estación de servicio	Volumen Máximo Asignado galones/mes
636806	EDS LAS PALMAS DE AGUACHICA	8.258
631659	ESTACION DE SERVICIO AGUAS CLARAS	-
631673	ESTACION DE SERVICIO AGUACHICA	144.543
631670	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL CERRO	220.000
633803	ESTACION DE SERVICIO CENTRAL	220.000
631664	ESTACION DE SERVICIO DAYTONA	54.811
636581	ESTACION DE SERVICIO DUBAI	8.258
631666	ESTACION DE SERVICIO EL DORADO	102.391
635905	ESTACION DE SERVICIO EL DORADO No 2	35.770
631672	ESTACION DE SERVICIO EL JUNCAL	110.707
631668	ESTACION DE SERVICIO INVERSIONES LA FORTUNA	62.225
631662	ESTACION DE SERVICIO INVERSIONES LA FULLER	71.018
636858	ESTACION DE SERVICIO LA COSTEÑA	8.258
633804	ESTACION DE SERVICIO LA DOCE	59.631
636857	ESTACION DE SERVICIO LA FORTALEZA	8.258
636568	ESTACIÓN DE SERVICIO LA GRAN VICTORIA	14.548
634878	ESTACION DE SERVICIO LA MAGNIFICA	46.723

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Código SICOM	Estación de servicio	Volumen Máximo Asignado galones/mes
631667	ESTACION DE SERVICIO LA MARAVILLA	193.852
636789	ESTACION DE SERVICIO LA TERCERA	8.258
631661	ESTACION DE SERVICIO LA TERMINAL	50.291
631657	ESTACION DE SERVICIO LA UNIVERSAL	196.932
636630	ESTACIÓN DE SERVICIO LAS CRUCES	8.258
631669	ESTACION DE SERVICIO LOS COLUMPIOS	106.228
636238	ESTACIÓN DE SERVICIO LOS LAGOS PITS	23.160
634039	ESTACION DE SERVICIO MACK	121.819
631660	ESTACION DE SERVICIO MARAVEN	220.000
631665	ESTACION DE SERVICIO MARBELLA	78.857
634946	ESTACION DE SERVICIO MAS POR MENOS	15.544
631658	ESTACION DE SERVICIO NEW NOREAN	71.361
636635	ESTACION DE SERVICIO RUTA 40	8.258
631671	ESTACION DE SERVICIO SAN ANDRES	82.985
636437	ESTACIÓN DE SERVICIO TERPROM	8.258
631663	SERVICENTRO AGUACHICA LA PERLA DEL SUR	30.759
637050	ESTACIÓN DE SERVICIO ALTO LAS PALMAS	8.258
637029	ESTACION DE SERVICIO LA CAMPANA	8.258
637080	ESTACION DE SERVICIO LA VARIANTE	8.258
637047	ESTACIÓN DE SERVICIO LAS PALMAS	8.258
TOTAL		2.433.251

Artículo 3.- Por la Oficina Asesora Jurídica, notificar a los correos electrónicos registrados en el SICOM y RUES de cada una de las estaciones relacionadas en el artículo anterior, los cuales serán suministrados por la Dirección de Hidrocarburos a esa Dependencia.

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 4.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 5.- En firme esta resolución, remítase copia al Sistema de Información de Combustibles - SICOM para efectos del registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FDO: JOSE MANUEL MORENO C.

Director de Hidrocarburos

Para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en el lugar público (página web de Minminas) y su vigencia será por el término de cinco (05) días hábiles a partir del **Once (11) de Noviembre de 2021** a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la providencia transcrita procede recurso de reposición el cual puede ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación ante la Dirección de Hidrocarburos.

ALEXIS VLADIMIR ORTIZ S.

Auxiliar Administrativo

Of. Asesora Jurídica

10.11.2021

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

